

30.4.10

SMA



TÉNGASE POR PRESENTADO DESCARGOS DE CONSTRUCTORA INGEVEC S.A., TITULAR DE "OBRA DE CONSTRUCCIÓN INGEVEC LOS TRIGALES".

RES. EX. N° 2/ROL D-171-2019

Santiago, 17 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. RA 119123/154/2019 que nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-171-2019, con la formulación de cargos a Constructora Ingevec S.A., titular de Obra de Construcción Ingevec Los Trigales, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al representante legal de Constructora Ingevec S.A., el día 07 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, el Sr. Gonzalo Sierralta Orezzoli, en representación de Constructora Ingevec S.A., presentó un escrito de descargos, en los cuales sostuvo que:

i. **Existiría una imposibilidad fáctica de implementar en la actualidad nuevas medidas de mitigación para dar cumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos**, ya que se encuentran concluidas las labores de construcción y la obra cuenta con una recepción definitiva aprobada mediante Resolución DOM N° 111, de fecha 26 de febrero de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes. Sin embargo, en palabras de la titular, "(...) *Esto no obsta a que Constructora Ingevec S.A. haya realizado todos los esfuerzos posibles por mantener una buena relación con los vecinos del sector junto con procurar tomar los resguardos necesarios para evitar una superación de la Norma de Emisión de Ruidos (...)*".

ii. **Eventual carácter aislado de la infracción.** La señala que la infracción verificada en las actividades de fiscalización reviste el carácter de una situación aislada, que no reflejaría el estándar de emisión de ruidos existentes al interior de la Obra. Agrega que, Constructora Ingevec S.A. habría realizado esfuerzos para dar solución a las molestias ocasionadas por las labores de construcción que se encontraba realizando. En este sentido, se habría comunicado con vecinos y con la I. Municipalidad de Las Condes, e implementado un muro perimetral como barrera de mitigación de ruido, y que habría encomendado la elaboración de un Informe Técnico para verificar la eficacia de la medida de mitigación, cambiando el acceso para camiones, implementado placas y descartando que haya operado con grupos electrógenos.

iii. Finalmente, la titular solicitó la absolución total de los cargos que le fueron imputados, y en subsidio, que se le aplique la menor sanción susceptible de ser aplicada, esto es, la amonestación por escrito.

4. Que, junto con lo anterior, la titular acompañó los siguientes documentos:

i. "Escritura pública del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 27 de septiembre de 2016, en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 20.611 del mismo año que se adjunta a la presente, que acredita la personería del representante legal de Constructora Ingevec S.A.;

ii. Certificado de recepción definitiva N° 111, de fecha 26 de febrero de 2019 de la Municipalidad de Las Condes, asociado al término de la construcción de la Obra;

iii. Estado de pago y factura que acredita el costo del cierre perimetral metálico de 4 metros de alto en la Obra;

iv. Copia de informe técnico de medición de ruido de fondo de agosto de 2016, realizado por la empresa Control Acústico Gerard Ingeniería Acústica SpA, y su factura;

v. Informe de Evaluación Acústica, elaborado por Acustec, de fecha 29 de agosto de 2017 y su factura;

vi. Fotografías que dan cuenta del momento en que trabajadores de mi representada pintaban el muro exterior de la residencia ubicada en calle Los Trigales N° 7418, de propiedad de la señora Katia Elena Rodríguez Hoyos, quien presentó una de las denuncias que motivaron las fiscalizaciones que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio;

vii. Fotografías que dan cuenta del cierre y cambio de acceso de camiones de la calle Los Trigales a Av. Las Condes, tomadas con fecha 28 de julio de 2017; Y,

viii. Copia de la carta enviada a la Directora de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Las Condes con fecha 12 de septiembre de 2016, y de las cartas enviadas con fecha 31 de agosto de 2016 a los vecinos del sector de la Obra informándoles, entre otros asuntos, sobre las labores de construcción que se realizarían y las medidas para mitigar la emisión de ruidos asociados a dichas labores.”

5. Que, para finalizar su presentación, la titular solicitó que se le notifique por correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por el Sr. Gonzalo Sierralta Orezza, en representación de Constructora Ingevec S.A., los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS**, los documentos indicados en el considerando N° 4 de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** las sucesivas resoluciones de este procedimiento a la dirección [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María José Gassibe Hoffmann, Katia Rodríguez Hoyos, y Felipe Valladares Rodríguez, domiciliados en calle Alonso de Córdova N° 5320, calle Los Trigales N° 7418 y Los Trigales N° 7418, respectivamente, todos de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.



Pablo Ubilla Eitel

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



HIG

Carta Certificada:

- María José Cornejo Hoffmann, domiciliada en Calle [REDACTED]

- Katia Rodríguez Hoyos, domiciliada en Calle [REDACTED]

- Felipe Valladares Rodríguez domiciliada en C [REDACTED]
de Santiago.

C.C:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Santiago.